



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA

Auto Avoca y Admite Tutela

Bucaramanga, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiséis (2026).

Acción	Tutela
Radicado	68001333301120260035400
Enlace del expediente	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=680013333011202600354006800133
Accionante	María Alejandra Díaz Amaya alejandradiaz.10@hotmail.com
Accionado	Procuraduría General de la Nación procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;
Vinculado	Universidad de Antioquia, en calidad de operador del Concurso Abierto de Méritos 2026 notifica.judiciales@udea.edu.co Participantes Inscritos al Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación
Ministerio Público	Procuraduría 100 Judicial I para Asuntos Administrativos oflorez@procuraduria.gov.co ;
Tema	Igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima - exclusión de aspirante del Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría por no haber culminado el cargue de documentos dentro del término de inscripción, pese a haber realizado el pago y avanzado en el registro.

Teniendo en cuenta que el Juzgado 12 Administrativo de Bucaramanga, en auto de septiembre 28 de 2026, declaró infundado el impedimento manifestado por este despacho en providencia de septiembre 25 de 2026, por ser competencia del despacho se avoca conocimiento y por cumplir los requisitos legales se admite para tramitar en primera instancia la acción de tutela interpuesta por María Alejandra Díaz Amaya contra la Procuraduría General de la Nación y por tener posible responsabilidad e interés en las resultas del proceso se vincula a la Universidad de Antioquia, en calidad de operador del Concurso Abierto de Méritos 2026 y a los Participantes Inscritos al Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

La accionante solicita, como medida provisional, que se ordene a la Procuraduría General de la Nación habilitar temporalmente el aplicativo de inscripción, permitir el cargue de los documentos faltantes y abstenerse de excluirla del Concurso Abierto de Méritos 2026, o, en su defecto, disponer un mecanismo alternativo para allegarlos.

Al respecto, no se accederá a la medida provisional solicitada, toda vez que, con los elementos aportados hasta el momento, no se advierte la necesidad de adoptar una orden urgente en los términos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se encuentra acreditada, siquiera sumariamente, la existencia de una falla del aplicativo o de una circunstancia atribuible a la entidad accionada que hubiera impedido a la actora culminar oportunamente su inscripción. Además, la medida pretendida coincide sustancialmente con el objeto de la acción de tutela y



requiere, para su determinación, contar previamente con la información y explicaciones de las entidades accionada y vinculada.

En consecuencia, se negará la medida provisional solicitada, sin perjuicio de lo que se determine al momento de proferir la decisión de fondo.

En tal sentido se dispone:

- Primero. Notificar el presente auto mediante mensaje de datos a la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, en calidad de operador del Concurso Abierto de Méritos 2026, haciéndole entrega al extremo pasivo de copia de la demanda y sus anexos e indicándole que tiene el término de un (1) día para rendir informe, el cual deberán remitirse al buzón judicial del despacho.
- Segundo. Notificar la presente providencia a los Participantes Inscritos al Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, quienes cuentan con el término de un (1) día para intervenir en el asunto, de considerarlo. Para este efecto se requiere a la Universidad de Antioquia, en calidad de operador del Concurso Abierto de Méritos 2026 y a la Procuraduría General de la Nación, a fin que publiquen en su página web copia de la demanda y del auto admisorio, e igualmente envíe mensaje de datos a las personas inscritas en el concurso que reposan en su base de datos. La notificación deberá realizarse en el término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión, dentro del cual allegarán al despacho la constancia de cumplimiento.
- Tercero: Negar la medida provisional solicitada, conforme a lo expuesto en las consideraciones.
- Cuarto: Informar a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 3102391004, y el expediente podrá ser consultado en <https://samai.consejodeestado.gov.co>¹. Atención presencial de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 pm.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be6da30b7111060a49fd5a50ebe6c19d9f75c52a45ce92b0121936f39703eee**
Documento generado en 28/09/2026 12:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ingresar a la web de Tribunales y Juzgados, Consulta de procesos, con el número de radicado.